

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 475

PROCESO:	VERBAL por SIMULACION
DEMANDANTES:	BLANCA ALEYDA TORRES GARCÍA C.C. 24.393.555; CARLOS HERNANDO TORRES GARCIA C.C. 4.347.380; DORA TORRES GARCIA C.C. 24.394.379; GUILLERMO DE JESUS TORRES GARCIA C.C. 9.920.701; IDALBA TORRES GARCIA C.C. 24.393.819; INES FABIOLA TORRES G. C.C. 25.078.885; JHON JAIRO TORRES GARCIA C.C. 75.040.823; JORGE IVAN TORRES G. C.C. 7.503.962; JOSE DANILO TORRES G. C.C. 16.217.634 y OLGA LUCIA TORRES G. C.C. 24.391.636
APODERADO:	Dra. DIANA LORENA LOPEZ MONSALVE C.C. 1.054.921.394 T.P. 364.481 del CSJ
DEMANDADO:	CARLOS MARIO TORRES GARCIA C.C. 9.695.253
RADICADO:	170424089-002-2023-00105-00

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, se dispone este despacho a inadmitir la demanda de la referencia para que, la parte actora, **adecuó el escrito de demanda**, y así cumplir con lo mandado en el Artículo 82 del CGP:

- 1.- Faltan las acreditaciones de su calidad como herederos de los demandantes y del demandado.
- 2.- Para determinar la competencia o trámite por parte del despacho del referido proceso es necesario que se aporten los Certificados Prediales de los dos predios de que trata.
- 3.- Debe informarse también si se ha iniciado proceso de Sucesión de la causante Carmen Emilia García de Torres.
- 4.- Antes de dictar medidas cautelares en el proceso, debe recordársele a la apoderada de la parte demandante que como lo dicta el numeral 2 del artículo 590 del CGP : *“El demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica”*, para tal efecto se tomará sumatoria los valores de los actos escriturales demandados.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL POR SIMULACION** presentada a través de apoderada judicial por los señores BLANCA ALEYDA TORRES GARCIA C.C. 24.393.555; CARLOS HERNANDO TORRES GARCIA C.C. 4.347.380; DORA TORRES GARCIA C.C. 24.394.379; GUILLERMO DE JESUS TORRES GARCIA C.C. 9.920.701; IDALBA TORRES GARCIA C.C. 24.393.819; INES FABIOLA TORRES G. C.C. 25.078.885; JHON JAIRO TORRES GARCIA C.C. 75.040.823; JORGE IVAN TORRES G. C.C. 7.503.962; JOSE DANILO TORRES G. C.C. 16.217.634 y OLGA LUCIA TORRES G. C.C. 24.391.636 en contra del señor CARLOS MARIO TORRES GARCIA C.C. 9.695.253.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada DIANA LORENA LOPEZ MONSALVE C.C. 1.054.921.394 T.P. 364.481 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 091 del 20 de junio de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314981ec6cb782a6e3e7b2e3d223a14a0d93ff350904f3ddd2e5860e972e03cb**

Documento generado en 16/06/2023 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>